

Sesión 2ª 1.504.
 Celebrada el 27 de Abril de 1955.

Se abre la sesión a las 14.30 horas.

Presidencia del señor Maschke; asisten los Directores señores Adelfo de la Cruz, Amundáegui, Durán, Fernández, Fischer, Izquierdo, Lagarrigue, Litalin Müller, Olguín y Vial, el Gerente General señor Hlinera y el Subgerente Secretario señor Arriagada.

Acta.

Operaciones

Se pone a disposición de los señores Directores el acta 2ª 1.503, de fecha 20 del presente, y como no es observada durante la sesión se da por aprobada. Se pone a disposición de los señores Directores la minuta de operaciones efectuadas desde el 19 hasta el 25 de Abril de 1955, cuyo resumen es el siguiente:

Letras descontadas al Público	\$ 188.789.260.18
Letras descontadas a/c de la Cia. Acero del Pacífico S.A.	40.376.747.50
Redescuentos a Bancos Accionistas	975.137.849.45
Letras descontadas a/c de los FF.CC. del Estado	10.000.000.-
Redescuentos a/c de los FF.CC. del Estado Ley 7140	18.142.986.75
Préstamos a Cooperativas de Consumos Ley 7397	4.000.000.-
Préstamos con garantía de warrants, Leyes 3886-5069	70.600.000.-

Operaciones con el Público
 Resueltas por el Comité

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile se pone a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones aprobadas por el Comité Especial, en sesiones 2ª 158 y 159, de fechas 22 y 27 de Abril en curso.

Redescuentos

El Secretario da cuenta que las siguientes empresas bancarias tenían pendiente al 25 de Abril de 1955, los saldos de redescuentos que se indican a continuación:

La Americana	\$ 297.820.000.-
Comercial de Curico	20.782.000.-
de Curico	53.111.000.-
de Chile	2.484.001.000.-
Español-Chile	301.591.000.-
Italiano	78.641.000.-
de Talca	110.054.000.-
de Concepción	145.946.000.-
de Osorno y La Unión	95.456.000.-
Sur de Chile	20.287.000.-
de Punta Arenas, Magallanes	12.770.000.-
	<u>\$ 3.620.361.000.-</u>

Bancos del Estado, redescuentos art. 84 D.F.L. 126	1.304.273.000.-
Financ. Agric. Art. 85 D.F.L. 126	1.000.000.000.-

Acciones Ley N° 5185

Préstamos, art. 86 D.F.L. 126

\$ 1.000.000.-

\$ 3.304.273.-

Se da cuenta que el monto de los documentos visados por el Banco, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 5185, alcanzaba a \$ 29.500.000.- el 26 de Abril de 1955.

Acciones

Traspaso. - De acuerdo con el artículo 37, inciso final, del Reglamento de Sociedad Anónima, el Directorio aprueba el siguiente traspaso de acciones:

N° acc.

Fundador

Comprador

Clase

2

Agnes Baigh M.

Julia Fancini Byraguine

"D"

Superintendencia de Bancos

Circular. - En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley General de Bancos, el Secretario informa que se ha recibido la Circular N° 478 bis, de la Superintendencia de Bancos, sobre "Ley 11.791, Art. 10. - Consolidación de los pagarés descontables de Tesorería tramitados por los Bancos comerciales y el Banco del Estado por medio de su conversión en bonos de la deuda interna del Estado, y Ley 4.897. Nueva suscripción de pagarés descontables de Tesorería".

Asimismo, da cuenta de la Carta Circular, de fecha 19 del actual, sobre "1. - Circular N° 478 bis relativa a la Ley 11.791. - 2. - Rectificación del anexo de la Circular N° 480".

El Gerente General expresa que la Circular N° 678 bis, de que ha dado cuenta el Secretario, se refiere al Decreto del Ministerio de Hacienda N° 2670, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 del presente, que rectifica el error en que se incurrió en la publicación de la Ley N° 11.791, que modifica el artículo 1° de la Ley 11.234 y el artículo 3° transitorio del Decreto con Fuerza de Ley 126, que enmendó la Ley General de Bancos. El Decreto dice como sigue:

"Reemplázese la siguiente frase del artículo 3° de la Ley N° 11.809, "hasta la concurrencia de una suma equivalente al monto de los depósitos que mantengan los Bancos particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior" por "hasta la concurrencia de una suma equivalente al monto de los depósitos que mantenga en los Bancos particulares, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior".

En la práctica, continúa el Gerente General, la disposición permite al Banco del Estado disponer de los depósitos que efectúa en los bancos particulares y que constituye su encaje legal, en exceso de los \$ 2.000.000.000.- que autoriza la Ley N° 11.809. Sin embargo, el Gerente del Banco del Estado le ha manifestado que no es el propósito de dicha repartición utilizar estos recursos en aumentar sus colocaciones y que se atenderán exclusivamente al margen de \$ 2.000.000.000.- a que se ha hecho referencia.

Ministerio de Hacienda

Fileo enviado a la Superintendencia de Bancos. - El Gerente General manifiesta que el Ministerio de Hacienda ha en-

viada una copia del oficio, de fecha 26 del actual, dirigido al Superintendente de Bancos, relacionado con las medidas de control cuantitativo y cualitativo aplicadas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos. Dicha comunicación expresa los puntos de vista del Gobierno sobre la materia.

El Secretario da lectura al oficio cuyo texto es el siguiente:

"La aplicación de la circular conjunta de fecha 16 de Agosto de 1954, suscita por el Sr. Presidente del Consejo del Banco Central y por U.S., acerca del crecimiento de las colocaciones bancarias, demuestra, entre otras consecuencias de importancia, que fue laudable su inspiración y que han sido satisfactorios sus resultados iniciales.

Sin embargo, no puede menospreciarse que ella constituye un primer paso hacia el efectivo saneamiento de nuestra vida crediticia, que debe ser seguido de otros igualmente importantes, y que requieren la técnica y la experiencia recogidas. En esta virtud, el Gobierno ha presentado a esa Superintendencia diversas iniciativas normativas, de modo que en materia crediticia y de emisiones se pueda obtener plena concordancia con los propósitos que el Gobierno ha concebido en materia de política fiscal.

Durante el transcurso de los últimos seis meses del año recién pasado, la expansión de las colocaciones bancarias fue comparativamente moderada, e, incluso, como los propios informes del Banco Central lo han reconocido, su aumento se mantuvo en parte por debajo de los márgenes autorizados en la circular de control crediticio de 16 de Agosto de 1954, como consecuencia de la falta de excedentes de caja derivados de la ausencia de emisiones en favor del Fisco. No obstante, a partir de Diciembre último, el crecimiento de las colocaciones bancarias ha excedido considerablemente los márgenes que pudieran encontrarse razonables, por quebrantamiento de la severa y eficaz política de emisiones que se había instaurado.

Res así como las colocaciones netas en moneda corriente de los bancos comerciales subieron en 2,9%, 6,3% y 5,1% durante los meses de Diciembre, Enero y Febrero últimos, respectivamente. Durante estos mismos meses, las colocaciones del Departamento Bancario del Estado fueron de 1,6%, 1,6% y 2,6%.

Frente a la estabilización de los créditos del Departamento Bancario, tenemos una fuerte expansión de las colocaciones de los demás Departamentos del Banco del Estado.

Aumento porcentual de las colocaciones			
	Dic. 1954	Enero 1955	Febrero 1955
Departamento Agrícola	6,6%	7,3%	1,5%
Departamento Industrial	93,5%	10,3%	23,9%

Las variaciones anteriores y la expansión que mostraron en el año pasado, justifican plenamente la determinación del Directorio del Banco Central de someter también a control las

colocaciones de los Departamentos Agrícola e Industrial del Banco del Estado. Informaciones proporcionadas últimamente por la Superintendencia de Bancos destacan el hecho de que, mientras las colocaciones máximas autorizadas a fines de marzo recién pasados alcanzaban a 35.779 millones de pesos, las colocaciones efectivas al 24 de ese mismo mes se elevan a 37.532 millones. A este considerable exceso de las colocaciones efectivas, de 1.753 millones, debe agregarse todavía el monto de las operaciones autorizadas, pero no cursadas, por encontrarse en trámite de formalización, 312 millones del Banco Sud Americano y del National City Bank en conjunto, todo lo cual da un exceso de colocaciones efectivas sobre las autorizadas de 2.065 millones de pesos. El monto de esta última cifra, y la fuerte expansión que ella significa, hallan por sí solos de la gravedad de este hecho, frente al cual es necesario tomar rápidas medidas que impidan el mantenimiento de situaciones como la descrita.

Es por esta razón que el Ministro de Hacienda estima de la mayor urgencia que el Director del Banco Central de Chile haga llegar a conocimiento de las instituciones bancarias del país la decisión suya y del Gobierno en orden a mantener todas las medidas de control necesarias para lograr un desenvolvimiento ordenado y prudente del crédito bancario.

Las observaciones que pasan a detallarse admiten una clasificación propia. Las primeras, están dirigidas a asegurar un razonable ordenamiento de la expansión normal de las colocaciones, hasta extirpar la acción de factores inflacionarios que operan con indisimulada preferencia en el campo del crédito. En este sentido, desea el Gobierno promover propiamente el desenvolvimiento de las actividades industriales, agrícolas y mineras.

Las segundas dicen relación con otras perspectivas de la ordenación proyectada, pero que, en todo caso, reclaman progresiva realización, como medios de evitar entorpecimientos innecesarios que sólo aprovecharían a quienes utilizan el crédito sin ventajas productivas de ninguna naturaleza.

Con referencia al primer grupo de observaciones, es deseo del Gobierno que el señor Superintendente recabe los acuerdos que procedan, a fin de emitir una circular en la que se incluyan sus puntos de vista, pero debidamente ampliada a los otros acuerdos sobre normalidad crediticia de que dan cuenta diversas circulares despachadas en el último tiempo. Se trata, en consecuencia, de refundir en un solo texto ordenado todas las normas inherentes al objeto que comentamos.

En lo relativo al segundo grupo de observaciones, el

Gobierno les atribuye el carácter de sugerencias a realizarse, previo examen de la Comisión Asesora del Ministro de Hacienda en materia de créditos y de emisiones, creada por decreto 2° 4634, y que la integran el Subsecretario de Hacienda, el Presidente y Gerente General del Banco Central, el Presidente y Gerente General del Banco del Estado, el Superintendente de Bancos y un representante de los bancos particulares. Con este fin, el Ministerio de Hacienda cree indispensable se regularice el funcionamiento de la expusada Comisión.

El Gobierno atribuye decisiva importancia a tres aspectos de la vida económica nacional, en torno a los cuales se desenvuelven otras facetas de un menor influencia. Ellos son los créditos, el equilibrio presupuestario y la política de cambios.

Los trabajos que el Gobierno se propone tendientes a aplacar la inflación monetaria que ya amenaza seriamente el desarrollo económico del país, tiene relación muy estrecha con el propósito de alcanzar el equilibrio de nuestra balanza de pagos, para lo cual utiliza todos los recursos y tiene muy presente las duras experiencias vividas en materia de regímenes cambiarios.

Por otra parte, el campo de acción gubernativa consulta diversas medidas de singular importancia, que, debidamente combinadas con la normatización de nuestros negocios externos y con una justa y real ordenación crediticia, permitirán el saneamiento financiero que el Ejecutivo se empeña en obtener, para que Chile llegue a ser poseedor de una economía efectiva vigorosa y progresista. Entre éstas, la fundamental es el ya aludido equilibrio presupuestario.

1. Expansión de las colocaciones. - El examen de la política crediticia operada en los últimos años y, en especial, durante el año 1954, permite afirmar que es posible establecer la tasa de crecimiento general, para las plazas de Santiago y Valparaíso, en un 1,6% mensual, en tanto que en las provinciales debe mantenerse en un 2% mensual. En lo tocante al Banco del Estado, el crecimiento aconsejable debe ser de 4% para su Departamento Agrícola y de 2% para su Departamento Industrial, quedando, en consecuencia, sujeta esta Institución a las normas generales en sus restantes operaciones.

Los porcentajes anotados no son de ninguna manera bajos desde el momento que representan aproximadamente el ritmo de expansión efectivo que las colocaciones deben alcanzar en función de una política anti-inflacionista franca. Más exacta se hace esta afirmación si se tiene presente que los porcentajes en referencia deberían operar con relación al 31 de Marzo siguiente, pero sin consideración a la facultad de acumular para el período que se inicia el 31 de Marzo de 1955, por-

centajes no usados con anterioridad a la expresada fecha.

La exclusión referida se ha prestado para crear confusiones y, en el hecho, ha significado una válvula de escape para el recto e integral cumplimiento de las normas sobre selección cuantitativa y cualitativa del crédito bancario. En efecto, por este medio, las instituciones bancarias han podido otorgar al margen de las tasas de expansión fijada, los saldos autorizados, y no utilizados, de sobregiros en cuenta corriente, lo que ha resultado ser un factor de expansión de las colocaciones apreciablemente mayor que lo que a primera vista parecía, llegando a desvirtuar la esencia íntima de las disposiciones normativas del crédito, hasta hacer extinto el alto grado toda política (inflacionista) anti inflacionista.

No hay dudas que la vigencia de las normas de control crediticio contempladas en la circular del 16 de Agosto de 1954 ha producido saludables efectos en la expansión de las colocaciones bancarias y, en consecuencia, en la generación masiva del medio circulante. Es por esta razón que ellas serian revisadas para el caso de que nuevas emisiones fiscales, u otras imprevistas, crearan una situación de excesiva liquidez en el mercado bancario. A este respecto, es justo hacerse eco de la afirmación del Banco Central, segun la cual el éxito de las medidas de control crediticio, alcanzadas durante el segundo semestre de 1954, tuvo su origen en la ausencia de excedentes de caja, derivadas, a su vez, de la ausencia de una mal entendida libertad crediticia.

Desaparecido el problema de liquidez que se presentaban a los bancos en general, hasta el momento en que cobraron amplia expresión las normas de la circular del 16 de Agosto de 1954, queda demostrado que la restricción acordada por el Gobierno no habia sido exagerada, por lo que en la actualidad el Ministerio de Hacienda solo desea perfeccionarla, como antes se expresó.

2: créditos otorgados con sentido orgánico. La política del Gobierno tiene como finalidad inmediata combatir la inflación por todos los medios y, de modo preferente, facilitando crédito en todas sus formas a las actividades productoras propiamente tales, de modo que en ningún caso, bajo circunstancias normales, pueda la actividad creadora de riqueza encontrarse perturbada por carecer del auxilio monetario adecuado e insustituible. Este criterio en ningún caso se contradice con el desplazamiento de las colocaciones hacia quienes aumenten estas necesidades de cantidades mayores que las hasta ahora demandadas en relación al capital establecido en sus declaraciones a Impuestos Internos, al volumen que requieran a corto y largo plazo en función del que ha estado empleando el promedio de las actividades del rubro en una determinada zona geográfica del territorio y al volumen de los impuestos que paga.

Además, deberán considerarse también algunos factores

de indiscutible importancia social, como el monto de sueldos y salarios y el número de trabajadores de la respectiva actividad los aumentos efectivos de producción, el uso de materias primas de fácil adquisición o de escasa y difícil internación etc.

Es natural que estas normas de selectividad no puedan improvisarse ni ser adoptadas en forma general y rigurosa. Es por ello que el Gobierno ha considerado conveniente mantener las limitaciones cuantitativas ya referidas y, por otra parte espera que en el curso del presente año dejar establecidas las bases, tales de la selectividad orgánica.

3.º Radicación crediticia en Provincias. - Otro de los aspectos que interesa de manera fundamental al Gobierno, es el que se refiere a la concentración, particularmente en Santiago, del movimiento bancario del país, que, si bien encuentra justificación en la importancia que tiene la capital dentro de la economía del país, constituye, en otros casos, una flagrante violación de las normas más elementales de desarrollo económico. Esta concentración artificial no sólo perjudica a las actividades productivas de otras zonas, sino que, además, ha ido trasladando a Santiago la actividad financiera de empresas radicadas en provincias, que han buscado en Santiago facilidades e influencias.

Por esta consideración, el Gobierno está animado de un propósito justiciero para con las provincias y, respondiendo a un principio de sana práctica económica y financiera, ha resuelto que el crédito sea radicado allí donde la empresa o la actividad productiva tiene su asiento real, comunicando a la región los efectos benéficos de su tarea productiva, para lo cual deberán impartirse instrucciones a las instituciones bancarias en orden a otorgar los créditos a sus clientes en la zona donde realmente desenvuelven sus actividades económicas.

Es natural colegir que esta disposición, va a producir un desplazamiento crediticio en beneficio de las provincias y desconcentrará la capital. Habrá de adaptarse, entonces las medidas pertinentes para que la traslación de estos créditos no perturbe ni interrumpa el auxilio crediticio al productor. Aquí encuentra su explicación, también, la proposición gubernativa de mantener el volumen de crecimiento de las colocaciones bancarias en las provincias en la tasa de 2% mensual.

Con las medidas propuestas, estima el Apuntador de Hacienda que será posible devolver a su cauce natural la política crediticia del país, cuya justificación plena habrá de encontrarse cuando el crédito se otorgue, dentro de cada región, al productor en la medida que su actividad lo requiera y se elimine definitivamente las prácticas de concentración crediticia, así como la superposición del sujeto del crédito al productor al no productor. Por este camino, se cumplirá también el propósito que animaba la Circular del 16 de Agosto de 1954, en orden a reducir progresivamente la tasa de las colocaciones bancarias.

Otras medidas. — De las medidas contempladas en la circular del 16 de Agosto de 1954, el Gobierno considera de su deber recalcar la aplicación estricta de algunas de ellas especialmente.

a) En el punto tercero, letra b, se establece la disminución paulatina de operaciones de firmas distribuidoras o comerciales entre sí. El Ministerio de Hacienda considera como una medida de efectiva aplicación de este punto, la limitación de los volúmenes crediticios absorbidos por estas actividades al 31 de Marzo de 1955, como máximos que puedan emplear.

b) En el punto tercero, letra b, se establece la exigencia de obligar a los peticionarios de crédito a liquidar rubros de su activo y bienes que no guardan relación con el giro de sus negocios, y en cuyo nombre solicitan la ayuda crediticia. Una estricta relación entre los declarados como bienes en los estados de situación bancaria y la que se realiza ante el Estado, en Impuestos Internos, pondrá término igualmente a otra de la reciente mente viciosa práctica de que han hecho abuso muchos demandos.

c) El otorgamiento de créditos y las inversiones, en conformidad a la Ley N.º 9.135, es a juicio del Ministerio de Hacienda un error que conviene corregir paulatinamente. Las disposiciones de esta Ley están destinadas a otorgar franquicias tributarias a los inversionistas, quienes, por definición, no deben recurrir al sistema crediticio para el financiamiento de sus operaciones. Por ello, este uso de crédito deberá disminuirse, a razón de 5% mensual hasta la total extinción de los actualmente expedidos y debe suprimirse toda nueva operación crediticia para este rubro.

d) El crédito y los corredores de la Bolsa para facilitar liquidaciones de las Balcas periódicas deberá reducirse también en un 8%, con relación a las actuales cifras hasta la eliminación del rubro.

5.º Financiamiento de importaciones. — Para las importaciones de productos que requieran financiamiento en moneda corriente, de acuerdo con las normas del Consejo Nacional de Comercio Exterior, los bancos no podrán financiar más del 50% de la operación. Esta limitación no regirá para la importación de artículos alimenticios esenciales, tales como trigo, aceite y carnes.

Los bancos no deberán financiar la importación de mercaderías suntuarias.

6.º Política de descuentos y emisión. — Otro orden de medidas que exige el saneamiento de la política monetaria radica en el Banco Central de Chile. Esta Institución, por la naturaleza de sus funciones no debiera operar directamente con el público, ya que cualquiera de estas operaciones significa, en definitiva, emisión. El descuento de documentos al público es función de los bancos. La eliminación de estas operaciones

en forma paulatina debe hacerse en un plazo prudente y trasladando al Banco del Estado o a los bancos comerciales las actuales operaciones, sea con el público o con las instituciones estatales. Si bien es cierto que el efecto inflacionista de estas operaciones ya está producido, no es menos cierto que la medida propuesta va a reducir y mejorar los totales de la emisión del Banco Central, así como erradicar una práctica perniciosa de nuestro sistema monetario. Evidentemente, en casos determinados de instituciones fiscales, será indispensable proceder a la adopción de determinaciones complementarias, que compensen el desequilibrio financiero que pueda importarse la aplicación de la medida señalada.

El Banco Central podría mantener solamente aquellas operaciones de reparticiones oficiales - como los Ferrocarriles del Estado, por ejemplo - o bien garantizar los créditos que estos organismos requieran en los bancos comerciales o del Estado.

El resto de los descuentos y préstamos que representan propiamente al sector privado, deberán ser traspasados definitivamente a los bancos comerciales y al Banco del Estado. Tenemos en este caso los descuentos de letras a los agricultores y molineros, los warrants sobre trigo, maravilla, arroz, lana, etc. A este respecto, parece razonable que la misma situación creada por el traspaso de estas operaciones de la pauta de la velocidad con que deba producirse dicho traslado. En cualquier caso, el Banco Central debería abstenerse de efectuar nuevas operaciones de este tipo, salvo que se consulte previamente con el Ministerio de Hacienda, en casos calificados de excepción.

Simultáneamente con lo anterior, la tasa de interés cobrada por el Banco en sus operaciones de descuentos y préstamos al público, en la renovación que se haga de esta clase de operaciones, deberá ser sustancialmente elevada a un nivel equivalente a la tasa de interés corriente bancario en este momento, en forma que, desahiente, definitivamente a los actuales beneficiarios.

4.º Emisiones fiscales y financiamiento de Inaco. - El desarrollo que han mostrado últimamente las emisiones del Banco Central ha estado influido muy principalmente por las operaciones en favor del Fisco, que autoriza la ley 7.200 y por las operaciones en favor de algunas reparticiones gubernativas, especialmente del Instituto Nacional de Comercio. Siendo así, cualquier medida que pretenda tomarse en relación con una rigidez de la tasa de crecimiento de las emisiones deberá contemplar, antes que nada, los aspectos señalados.

Al efecto el Ministerio de Hacienda se hace un deber en afirmar que, en tanto se perfecciona la ley que proporcione mayores ingresos al Fisco, gastará sus mayores esfuerzos en evitar por todos los medios que se acuda al Banco Central en busca

de los recursos, que autoriza la Ley 7.200. -

En cuanto a las presiones inflacionistas que soporta el Banco Central provenientes de Inaco, el Gobierno se encuentra estudiando un adecuado financiamiento para dicha institución. Sobre este particular, se constituirá en el curso de la presente semana una Comisión de cuatro miembros destinada al estudio exhaustivo de las justas e imprevedibles necesidades de financiamiento de Inaco, a objeto de dotar a este organismo de un capital de giro que le permita desenvolver normalmente sus operaciones, sin recurrir a créditos que son de carácter inflacionista en el Banco Central. Conpléase expresar que dicha Comisión quedará integrada con representantes del Ministerio de Hacienda, del Banco Central, del Instituto Nacional de Fomento y del Instituto de Economía de la Universidad de Chile. El Gobierno está seguro que las entidades mencionadas prestarán toda su colaboración al éxito de esta Comisión.

8: Política de redescuentos. - De tomarse las medidas anotadas, la emisión del Banco Central se hace controlable, y sus variaciones estarían dadas (a falta de imprevistos en operaciones de cambios), fundamentalmente, por la política a seguir en materia de redescuentos. A este respecto, el Banco Central debe adoptar una clara y definida orientación en lo tocante a redescuentos. Deben adoptarse diferentes medidas, como la fijación de un máximo de redescuentos equivalente al volumen del capital y reservas de cada banco y, simultáneamente, se debería mantenerse la actual tasa de 4,5% para las operaciones de redescuentos que alcancen hasta la mitad del capital y reservas de un banco, imponiendo una penalidad de 0,5% (o 1%) por cada 10% en exceso. Es menester, también, que el Banco Central proclame definitivamente que el redescuento es un recurso de "emergencia" para los bancos comerciales y no un recurso de carácter ordinario y permanente, como se ha convertido. En efecto, algunos bancos comerciales, en los últimos años, han mantenido de manera constante recursos del Banco Central en su poder, de modo que buena parte de la expansión de sus colocaciones ha sido financiada en forma sistemática por recursos provenientes de este origen.

9: Comisión de Créditos asesor de al Ministerio de Hacienda. - De acuerdo con lo expresado al comienzo de la presente comunicación, el Gobierno no desea, por ningún motivo, que se produzcan entorpecimientos injustos para la producción a raíz de ponerse en práctica las ideas de ordenación monetaria y crediticia antes expuestas.

En esta virtud, la Comisión de Créditos tendría entre otras, la misión de conocer y resolver las reclamaciones que se hagan valer por las instituciones cuyos afiliados acrediten daños o perturbación para sus labores productivas, ocasionados por el ordenamiento crediticio. De la misma manera, la citada Comisión

Vigilará que no se produzcan inconvenientes en el desenvolvimiento de las actividades bancarias.

Otras funciones de singular alcance que deberá asumir la Comisión de Créditos, serán:

a) Organización de las informaciones acerca de los resultados de la política de emisiones y crediticia señaladas, además de sus repercusiones sobre la economía general;

b) Examen de las demandas por mayor crédito, de modo de extinguir la acción de elementos inescrupulosos que hoy se benefician con perjuicio de la auténtica producción y del comercio establecido;

c) Aplicación gradual de la norma según la cual deberá operarse la radicación del crédito en las zonas y provincias donde tienen su sede real las instituciones solicitantes;

d) Tratamiento preferencial para los bancos que no han hecho uso exagerado del redescuento;

e) Relación entre el stock de mercancías declaradas en las solicitudes de créditos por el comercio y capital declarados a Impuestos Internos para fines tributarios;

f) Créditos solicitados por firmas que deben vender al contado en razón de la calidad de sus productos o las condiciones del mercado;

g) Cumplimiento dado al punto séptimo de la Circular del 16 de Agosto de 1954, sobre presentación de comprobantes de pago de Impuestos Global Complementario, a la Renta y Categoría.

El Ministro de Hacienda confía que la aplicación de la política monetaria señalada permitirá encanalar satisfactoriamente el desenvolvimiento económico del país, en beneficio inalienable de la auténtica producción y del progreso de todas las zonas y provincias del país."

El señor Presidente analiza los diferentes aspectos del oficio a que se acoge de dar lectura.

Manifiesta, en seguida, que no es aconsejable que el Banco Central deje de operar con el público, como lo pide el señor Ministro de Hacienda, porque esta facultad, ejercida de acuerdo con disposiciones expresas de su ley orgánica, cumple finalidades de vital importancia para la agricultura, industria y comercio. Además, si el Banco Central no efectuara este tipo de operaciones tendrían que hacerlas los bancos comerciales con el consiguiente aumento de los redescuentos, ya que todas ellas mantienen apreciables saldos de redescuentos en esta Institución. Precisamente, la justificación de tales operaciones es que con ellas se descongestione el sistema bancario de solicitudes de créditos legítimos. El Banco Central, en cambio, a su juicio, no debería intervenir con el público si la liquidez bancaria permitiera tomar a su cargo estos

descuentos. En consecuencia, no es posible que, en circunstancias que el Gobierno desea que los bancos hagan uso del redescuento solamente para atender el retiro de depósitos y que el Banco Central considere que este tipo de operaciones es únicamente un recurso de emergencia y no de carácter ordinario y permanente, se pueda propiciar el traspaso de los descuentos de letras con el público, que hoy atinde el Banco Central, a los bancos comerciales.

Agrega a continuación el señor Maschke, que el señor Espinosa de Hacienda en la reunión celebrada por el Comité de Crédito que se efectuó en esta Institución, integrada por dicho Secretario de Estado, por la Superintendencia de Bancos, el Banco del Estado, el Banco Central y de los Bancos particulares expuso la política crediticia que el Gobierno deseaba seguir y manifestó que sometería a la consideración del Comité la nota que ha hecho referencia, la cual no sería enviada a la Superintendencia antes de contar con su aprobación. Desgraciadamente no ocurrió así. Por otra parte, está claramente establecida en la letra a) del art. 42 de la Ley Orgánica del Banco Central, que es facultad de esta Institución y de la Superintendencia de Bancos ejercer el control cuantitativo y cualitativo de los créditos que concedan las empresas bancarias. Por consiguiente, el Gobierno sólo puede sugerir las medidas que cree conveniente adoptar, pero en ningún caso impartir instrucciones directamente.

Finalmente, el señor Presidente propone que se repartan copias del oficio del señor Espinosa a los señores Directores y se pida a la Sección Estadística e Investigaciones Económicas que lo estudie y emita un informe, al respecto.

El señor Maller deja constancia de su extrañeza por la nota del señor Espinosa y destaca, como lo ha señalado el señor Presidente, que corresponde al Banco Central y a la Superintendencia de Bancos y no al Ministerio de Hacienda impartir instrucciones en materia crediticia.

El señor Vial comparte lo expuesto por el señor Maller y expresa su total y completa disconformidad con la nota del señor Espinosa de Hacienda y con las medidas que desea aplicar el Gobierno.

El señor Olguin señala que, a su juicio, la nota en referencia contiene algunos buenos propósitos para detener la inflación, pero, por tratarse de una comunicación dirigida a la Superintendencia de Bancos, el Banco Central no debe darse por notificado ni manifestar su opinión.

El señor Laganigue hace presente que la facultad de control cuantitativo y cualitativo debe ejercerla el Banco Central y la Superintendencia de Bancos, pero a base de cálculos muy estudiados y con toda clase de antecedentes. Considera el señor Di-

recto que no puedan aplicarse medidas basadas en meras apreciaciones del problema. Por esta razón es partidario que, como lo ha propuesto el señor Presidente, la Sección Estadística e Investigaciones Económicas estudie la nota del señor Ministro y emita un informe al respecto.

Después de un breve cambio de ideas así se acuerda.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Consulta respecto al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). — El Secretario del Oficio Confidencial N.º 23 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de fecha 23 del actual, que incluye una traducción del documento "Restricted" L 325, aprobado en la IX Reunión de las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) celebrada recientemente en Ginebra, que contiene el Informe Provisional de la Comisión de Estudios de los Problemas relativos a los Productos Base.

Agrega la comunicación que, en atención a que se espera que en breve plazo tenga lugar la 23 reunión del Grupo de Trabajo aludido, solicita al Banco Central que formule, lo más pronto posible, a dicha Secretaría de Estado, las observaciones que este asunto le tuercera.

A indicación del señor Presidente se acuerda encomendar el estudio de esta materia al señor Miller que formó parte, en representación de Chile, de la Comisión a que se ha hecho referencia y que se sirva informar al Director sobre el particular.

Oslo Ley N.º 10.255.

Petición del Ministro de Minería. — El señor Presidente da cuenta que el señor Ministro de Minería le ha solicitado la cooperación del Banco Central y de los funcionarios del Departamento del Cobre para la redacción del reglamento de la ley sobre nuevos tratados a las compañías cupríferas y alba, además, que durante el primer tiempo de funcionamiento sea atendido en el local de esta Institución y por el personal que presta sus servicios en esta Sección.

El señor Durán expresa que el Departamento del Cobre que crea la nueva ley es absolutamente dependiente del Banco Central ya que, como está en conocimiento de los señores Directores, el Ejecutivo al vetar el artículo que establecería las diversas intervenciones que le correspondía ejercer a esta Institución, dejando vigente el artículo anterior que establece que el Departamento del Cobre depende del Banco Central, fija en definitiva su absoluta dependencia. A juicio del señor Director, el señor Ministro de Minería no tiene facultad para nombrar personal de este departamento ni intervenir en dichos organismos.

El señor Letelier solicita que el Fiscal informe respecto a la intervención que le corresponde al Banco Central en el Departamento del Cobre que crea la nueva ley.

El señor Amunátegui, Presidente de las Comisiones Unidas de Hacienda y de Minería del Senado, manifiesta que el Fiscal conoce a fondo el problema y está en antecedentes de la tramitación de esta

Inst. Nac. de Comercio

ley, por lo tanto, está en situación de analizar detalladamente sus diversos aspectos. Agrega que no tiene inconveniente en sumarlo en la materia.

Finalmente, a indicación del señor Presidente, se acuerda autorizar al Fincal para que intervenga en la redacción del reglamento de la nueva ley tributaria para las compañías cupriferas, consultando al Directorio acerca de cualquier problema que pueda presentarse.

Solicitud de préstamos. - El Gerente General da cuenta que, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión anterior, se reunió el Comité de Información Monetaria el 26 del actual y asistieron especialmente invitados el Presidente y Gerente del Instituto Nacional de Comercio, señores Bustamante y Lima y el funcionario de dicha repartición señor Montes.

En esta sesión, agrega el señor Herrera, los representantes del Instituto Nacional de Comercio explicaron los motivos que tienen para solicitar recursos del Banco Central para la importación de trigo desde Argentina y la prórroga de las obligaciones que vencen en este mes y en Mayo próximos, como esencias el otorgamiento de dividendos para importar carne congelada al tipo de cambio de \$110. - por dólar, de acuerdo con lo autorizado en el decreto 275 del Ministerio de Economía.

Al respecto, señala el Gerente General, el Comité de Información Monetaria, después de escuchar a los representantes del Instituto Nacional de Comercio y de cambiar ideas sobre el particular, acordó proponer al Directorio que se le conceda un préstamo por \$ 200.000.000. - dentro del margen y en las condiciones establecidas en el D.F.L. 382 que modificó la Ley 2° 6421, para que pueda cubrir importaciones de trigo desde Argentina y concederle una prórroga de 60 días para el pago de las obligaciones que vencen en los meses de Abril y Mayo y cuyo saldo actual alcanza a 1.576 millones de pesos, aproximadamente.

En mérito de lo expuesto se acuerda conceder al Instituto Nacional de Comercio un préstamo por \$ 200.000.000. - para que pueda cubrir la importación de trigo desde Argentina, a través del Convenio Comercial y de Pagos suscritos con dicho país, dentro del margen y en las condiciones establecidas en el D.F.L. 382, que modificó la Ley 6421.

Además, se resuelve concederles una prórroga de 60 días, para el pago de los intereses respectivos, a las siguientes obligaciones contraídas por ese Instituto a favor de este Banco y que vencen en las fechas que se indican a continuación:

<u>Pagare 2°</u>	<u>Primitivo de</u>	<u>Actual de</u>	<u>Vencimiento</u>
4	\$ 500.000.000. -	\$ 3000.000.000. -	30/4/55
8	204.732.000. -	143.312.400. -	3/5/55
10	375.000.000. -	375.000.000. -	4/5/55
2	500.000.000. -	225.000.000. -	10/5/55

3	340.833.513.73	122.699.918.85	12/5/55
11	375.010.000.-	375.000.100.-	16/5/55
1	100.000.000.-	35.000.000.-	20/5/55
	<u>2.395.565.513.73</u>	<u>1.576.012.318.85</u>	

Solicitud cobertura a \$110.- por dólar en la cuenta del Convenio con Argentina.
 El Gerente General expresa que, en la reunión del Comité de Información Monetaria a que ha hecho referencia, se estudió también la petición del Instituto Nacional de Comercio para que se otorguen dólares de cuenta sobre Argentina con el objeto de importar carne congelada, operación que desea efectuar al tipo de cambio de \$110.- por dólar, de acuerdo con lo dispuesto en el Decr. N° 275 del 27 de Agosto de 1954 y para cuya cobertura el Gobierno se ha comprometido a proporcionar dólares norteamericanos.

El señor Presidente manifiesta que en realidad, como lo ha expuesto el Gerente General, el Comité de Información Monetaria estudió la petición del Instituto Nacional de Comercio y, respecto a proporcionar dólares para importar carne congelada, acordó hacerlo siempre que ese Instituto deposite en el Banco Central el equivalente de los dólares al tipo de cambio de \$200.-.

Debe quedar en claro, continúa el señor Maschke, que si, al término del plazo que se fijó a esta operación y que a su juicio no debe ser por más de 30 días, el Instituto Nacional de Comercio no devuelve al Banco Central, en dólares norteamericanos, la cantidad facilitada, esta Institución hará efectiva la obligación con el valor en moneda corriente, a razón de \$200.- por dólar, que recibió en garantía.

El señor Presidente deja testimonio que hizo presente a los funcionarios del Instituto Nacional de Comercio que debería tener especial cuidado en la fijación del precio de la carne para que el negocio no le produzca pérdida, en caso que el Gobierno no pueda proporcionar los dólares al tipo de cambio de \$110.- y la obligación se haga efectiva a la cotización de \$200.- por dólar.

El señor Müller observa que tanto el señor Bustamante como el señor Leiva estuvieron de acuerdo que para el Instituto Nacional de Comercio era conveniente importar carne a \$200.- por dólar y que al pretender hacerlo a \$110.-, como lo autoriza el Ministerio de Economía, podrían obtener una utilidad de \$50.- por kilo, lo que les permitiría financiar actividades ganaderas en el país y terminar la construcción de mataderos y frigoríficos.

El señor Tenaudly expresa que se ha estado desvirtuando el Tratado de Compensación con Argentina al pretender efectuar importaciones de dicho país a un tipo de cambio inferior al que es posible exportar mercaderías chilenas. Las exportaciones de Chile a los países con los cuales mantiene tratados de Compensación producen los dólares de cuenta que corresponde utilizar para importar mercaderías desde dichos países y, en consecuencia, debe aplicárseles la misma cotización a ambas operaciones.

En el caso concreto de Argentina, continúa el señor Director, no es posible fijar a una importación el tipo de cambio de \$ 110.- por dólar, en circunstancias que no existen dólares a esa cotización y, por lo tanto, resulta inconveniente para el país destinar dólares norteamericanos para saldar los debiertos que se produzcan a ese tipo de cambio en la cuenta del Comercio.

En mérito de lo expuesto y después de un breve cambio de idea, se acuerda proceder a la apertura de un crédito por US\$ 650.000.- dentro del Comercio Chileno-Argentino para la importación de carnes congeladas desde dicho país, previo depósito por parte del Instituto Nacional de Comercio del valor equivalente a estos dólares, a razón de \$ 200.- moneda corriente.

Se resolvió, asimismo, manifestar a dicho Instituto que si, al término del plazo de 30 días contados desde la fecha en que se realice la operación, no está en situación de proporcionar a este Banco los dólares necesarios para liquidarla, con el objeto de aplicar el Decreto N° 275 del Ministerio de Economía, se saldará en definitiva la obligación con el valor en moneda corriente, a razón de \$ 200.- por dólar.

Gastos de Rancho.-

A indicación del Gerente General se autoriza cargar a gastos generales la cantidad de \$ 550.000.-, aproximadamente, correspondiente al déficit de la cuenta Rancho, desde Noviembre de 1954 hasta Abril en curso.

Se acuerda, también, aumentar en \$ 200.000.- mensuales, a contar del presente mes, la cuota de \$ 700.000.- acordada por el Directorio en sesión N° 1.483, de 15 de Diciembre ppdo., para la atención de estos gastos. En consecuencia, se fija una cuota de \$ 900.000.- mensuales para los gastos de Rancho del personal.

Comité de Edificación.-

Cuenta. - El Secretario da cuenta de los gastos correspondientes a la ampliación del edificio del Banco, efectuados hasta el 27 de Abril de 1955, que ascienden a \$ 75.733.000.- y su detalle es el siguiente:

Obra gruesa	\$ 11.816.000.-
Puerta Bóveda	1.492.000.-
Honorarios	2.183.000.-
Eliminaciones, reparaciones, modificaciones y pinturas	60.242.000.-
	<u>75.733.000.-</u>

Banco Interamericano.-

Gastos de atención a las Delegaciones de Expertos de Bancos Centrales. - El señor Gerente informa que los gastos en que se ha incurrido para atender a las Delegaciones de Expertos de Bancos Centrales que han tenido a su cargo el estudio del proyecto de creación del Banco Interamericano y que permanecieron en Santiago por espacio de dos meses y medio, aproximadamente, alcanzaron a \$ 223.750.-.

Agrega, que el desembolso anterior se efectuó de acuerdo con la resolución del Directorio adoptada en sesión N° 1.487 de fecha 11 de Enero ppdo.

Empleados. -

Creación de un cargo de auxiliar en la Sucursal de Temuco. - A indicación del Presidente y Gerente General se acuerda crear una plaza de auxiliar en la Sucursal de Temuco, debido a que, en los últimos meses, el trabajo de esa oficina ha aumentado considerablemente. Se ha tomado en cuenta para la creación de este cargo el hecho que otras sucursales que actualmente tienen menos proviniendo cuentan con tres auxiliares.

En mérito de las razones expuestas se resuelve crear un nuevo cargo de auxiliar en la sucursal de Temuco y designar al señor Juan Enrique Navarro para que lo desempeñe.

El señor Novano percibirá el sueldo vital correspondiente y empezará a prestar sus servicios el 1º de Mayo próximo. En folio 230 línea 11 la palabra inflacionista entre paréntesis no val. Elevanta la sesión a las 16 horas.

Carlsdorfer
 Amunitegui
 Durán
 Fernandez
 Fischer
 Izquierdo
 Lagarigue
 Letelier
 Müller
 Olguin
 Prial
 Schnacke
 Senere
 Arriagada

✓ lsh
✓ Can hit *Gilgus*
✓ ~~lsh~~
✓ ~~no - center~~
✓ ~~A. Tuna~~
✓ ~~Tamura~~

Shankha
new Surin h
Kinta h
Pr. MT
Zdr 1
Vopurir
R Lth
Choriagadee